

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

310 Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de Convenio colectivo de Holcim España S.A. (antes Hornos Ibéricos Alba S.A.).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/1/2011; referencia, 201144110023; denominación, Holcim España S.A. (Antes Hornos Ibéricos ALBA S.A.); código de convenio, 30000792011987; (código de convenio anterior 3000792); de ámbito, Empresa; suscrito con fecha 02/11/2011, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 28 de diciembre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO HOLCIM ESPAÑA, S.A.

FABRICA DE LORCA, 2011 - 2012

ÍNDICE

Capítulo 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, VINCULACION A LA TOTALIDAD Y PRELACIÓN DE MORMAS.

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial

Artículo 2.- Vigencia

Artículo 3.- Derechos adquiridos

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Artículo 5.- Prelación de normas

Capítulo 2: Horario de trabajo jornada, vacaciones y permisos.

Artículo 6.- Horario de Trabajo

Artículo 7.- Horas Extraordinarias

Artículo 8.- Vacaciones Anuales Retribuidas

Artículo 9.- Tiempos de Descanso

Artículo 10.- Fiestas

Artículo 11.- Licencias

Capítulo 3: Sobre la organización del trabajo.

Artículo 12.- Flexibilidad Horaria

Artículo 13.- Movilidad Funcional y Polivalencia

Artículo 14.- Traslados y Condiciones

Capítulo 4: Sobre clasificación profesional.

Artículo 15.- Clasificación Profesional y niveles

Capítulo 5: Sobre estructura salarial.

Artículos 16 a 28.- Sobre Salarios

Capítulo 6: Beneficios

Artículo 29.- Incapacidad Temporal

Artículo 30.- Seguro Colectivo

Artículo 31.- Cese Voluntario

Artículo 32.- Fondo de Préstamos

Artículo 33.- Préstamos para la Adquisición de Viviendas

Artículo 34.- Fondo Asistencial

Capítulo 6: Sobre derechos colectivos.

Artículo 35.- Derechos Colectivos de los Trabajadores

Artículo 36.- Garantías para el Ejercicio de la Representación

Artículo 37.- Asamblea de los Trabajadores

Artículo 38.- Plantillas

Artículo 39.- Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación

Capítulo 7: Seguridad y Salud.

Artículo 40.- Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 41.- Ropa de Trabajo

Anexos

Artículo 1.º- Ámbito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa HOLCIM ESPAÑA, S.A. en su Factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos: Director de Fábrica, Director Adjunto de Fábrica, Jefe de Ventas, Jefe Dpto. de Administración, Jefe Dpto. de Mantenimiento, Jefe Dpto. de Producción, Jefe Dpto. de Calidad, Secretaria del Director de Fábrica y Jefe de Recursos Humanos.

Se entenderá como Factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza en la Diputación de Las Terreras.

Artículo 2.º- Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, en concreto, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con

una antelación de dos meses antes de su finalización. En el caso de prórroga por no denuncia, los conceptos económicos se incrementarán en el I.P.C. real del año de la prórroga más un punto.

Artículo 3.º- Derechos adquiridos

Las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal, así como los derechos adquiridos por los trabajadores a los que hace referencia el Art. 3.º, del Convenio Colectivo 2007-2009, Derechos Adquiridos, contemplados en nómina como Complemento Personal y Plus Ad Personam 1, sus importes pasarán a formar parte del salario fijo de aquellos trabajadores que lo perciben en la actualidad.

Del mismo modo, las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal, así como los derechos adquiridos por los trabajadores a los que hace referencia el Art. 8.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20º y 22.º del Convenio Colectivo 2007-2009, Plus Bocadillo, Paga Extraordinaria de Octubre, Paga Extraordinaria de Febrero, Paga Extraordinaria de Abril, Plus de Trabajos Especiales y Plus Convenio, contemplados en nómina bajo los anteriores conceptos desaparecerán y sus importes pasarán a formar parte del Salario Fijo y Complemento Personal de aquellos trabajadores que lo perciben en la actualidad.

Como consecuencia de la supresión del art. 26.º del Convenio Colectivo 2007-2009, Plus de Optimización Energética por acuerdo colectivo de 03 de diciembre de 2010 suscrito entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores se acuerda pasar a concepto salarial fijo el importe de 1.297 € al año por trabajador.

Artículo 4.º- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la Empresa respecto de los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Los cambios de categoría que se produzcan durante la vigencia de este Convenio deberán ser puestos en conocimiento del Comité de Empresa.

Los aumentos a las retribuciones contenidas en este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen lo aquí establecido. Con carácter supletorio en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

Artículo 5.º- Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos para el sector Cemento y en el Estatuto de Trabajadores.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este Convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

Artículo 6.º- Horario de trabajo

Se establece una jornada laboral efectiva anual para todos los trabajadores (en su puesto de trabajo) de 1.736 horas. Dicha jornada se implementará en los calendarios de trabajo tanto para el personal de turno, como para el resto de los trabajadores de la Planta.

En general todo el personal, realizará durante todo el año jornada continuada de 07,00 a 14,42 horas, sin perjuicio de que a los efectos de condiciones de trabajo individuales, se mantiene el horario de jornada partida. En el caso de parada mayor de horno o avería de molinos y, a petición de la Dirección, el personal, durante este período volverá a la jornada partida.

El personal de jornada continuada todo el año con horarios de 6 a 14, y de 14 a 22, en compensación para alcanzar la jornada anual establecida disfrutara a partir del 2011 de 9 días. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la dirección en base a sus facultades organizativas.

Para el personal con horario de trabajo a turno se establece una reducción total, sobre el calendario perpetuo de turno rotativo detallado en el anexo nº 1, equivalente al exceso sobre el total de 1736 horas anuales. Dicha reducción se aplicará durante todos los años de vigencia del Convenio. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la dirección en base a sus facultades organizativas.

La distribución para los distintos grupos (según jornada) del incremento de jornada anual referida en el párrafo 1.º, de este artículo será:

- Jornada de Turno: Con excepción de sábados, domingos o festivos este periodo de incremento de 2 días se fijará a principios de año de mutuo acuerdo entre el trabajador y su jefe correspondiente hasta llegar a la jornada de 1736 horas, compensándose con los días de descanso que correspondan, según su cuadrante. En caso de discrepancia en la asignación de dichos días se llevara estos casos a una comisión entre la Dirección de la Fábrica y el Comité.

- Jornada Intensiva: El incremento de 16 horas se distribuirá en la jornada de mañana ampliando su salida diaria, durante todo el año, siendo ésta a las 14 h. 42 minutos.

- Jornada Continuada: Se disminuyen los días de permiso establecidos por el (Art. 6.º), resultando un total para el año 2011 y sucesivos de 9 días.

Los suplentes de turno, cuando no estén sustituyendo, realizarán jornada de mañana de 6 a 14 horas, realizando labores propias de su categoría.

Según la reestructuración habida quedarían los siguientes puestos de Turno:

- Panelista.
- Jefe de turno.
- Analista de laboratorio.
- 2 Operadores de Cemento.

Con carácter general, se fomentará la promoción interna de los Operadores de Cemento a la categoría profesional de Panelista, siempre que los trabajadores reúnan las aptitudes, condiciones y cualificaciones técnicas necesarias previstas en el artículo 15 de este convenio colectivo: Clasificación Profesional y Niveles de Clasificación, sin perjuicio de recibir previamente la formación adecuada por parte de la empresa.

La jornada con horario de 7 a 14,42 horas podrá utilizar el tiempo necesario para tomar el bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

La jornada laboral del personal de turno estará distribuida de acuerdo con el Calendario Laboral anexo n.º 1. Este calendario permite, desde el inicio del año, que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas que en circunstancias normales y sin absentismo le resulten semanalmente de la distribución de las horas anuales, por lo que de observarse cualquier error sería subsanado de inmediato. El personal que trabaje en turno y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas, y por tanto no estará obligado a permanecer más de este tiempo en su puesto de trabajo. Si al finalizar este turno prolongado se diese la circunstancia de falta de medio de locomoción propio por parte del trabajador la Empresa abonará los gastos ocasionados por este motivo.

El personal de jornada dividida, continuada, Ensacadora y Expedición, los días 24 y 31 de Diciembre y 05 de Enero, tendrá horario de 08:00 a 14:00 horas, sin posterior recuperación.

Conforme al artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un porcentaje mínimo de jornada anual irregular del 5%, esto son, 86 horas anuales.

Artículo 7.º- Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abonará atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del Anexo III. A los empleados que a fecha de 15 de abril de 2011 tengan un valor de hora superior a 19 €, se les compensará la diferencia del valor del precio de las horas extra fijado en el Acuerdo con el valor actual a dicha fecha.

Cuando por necesidades de trabajo se prolongue la jornada hasta más de las 0,00 horas, el día siguiente se dará como trabajado a todos los efectos.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización del trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de 2 horas por cada hora extraordinaria. El trabajador podrá informar a la Dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 8.º- Vacaciones anuales retribuidas

El personal afecto por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 23 días laborales de duración.

Para el personal de Turno se incluyen como días hábiles a todos los efectos para el recuento del periodo de Vacaciones anuales los Sábados, Domingos y Festivos que coincidan éstos en el periodo establecido según cuadrantes como día de trabajo.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones se calcularán como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el trabajo en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo.

La Empresa, para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará grupos de seis

trabajadores como máximo por puesto de trabajo. Para el mecanismo de elección de fecha regirá el sistema establecido en el Convenio 1979, que dice:

“Durante el año 1979 elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha del disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de seis años en que se empezará de nuevo”.

Los trabajadores de Jornada Continuada y Jornada Intensiva que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones por el importe que se señala en el Anexo nº 4.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la Empresa o el trabajador pretendan que se trabajen.

Las vacaciones se interrumpirán por incapacidad temporal durante las vacaciones en el único supuesto de que esta diera lugar a un efectivo ingreso hospitalario. Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la Dirección en función de la organización del trabajo.

El pago de los salarios, correspondiente a los días de vacaciones, se hará efectivo si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Asimismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos o más períodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a once días laborables, con excepción de las que se disfruten en los meses de julio, agosto y Diciembre que lo serán por periodo completo.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 de mes de Diciembre. En un plazo máximo de quince días la Dirección del Centro de Trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de vacaciones de todos los trabajadores afectos por este Convenio.

Si por razones de producción u organización del trabajo la Empresa alterara las fechas de disfrute de vacaciones del personal que se encuentre a jornada continuada, es decir sin comunicárselo al trabajador por lo menos con un mes de antelación, se percibirá una gratificación de 633,95 €. Para el personal de turno, cuando por razones productivas u organizativas la Empresa altere las fechas de disfrute de vacaciones no conllevará compensación económica alguna, ya que por acuerdo colectivo de fecha 16 de diciembre de 2010 entre la representación de los trabajadores y la representación de la empresa se acuerda que para el personal de turno rotativo, el actual importe que asciende a 633,95 €. correspondiente a gratificación por alteración de disfrute de vacaciones contemplado en el Art. 28, párrafo 13, del convenio colectivo 2007-2009 desaparezca, pasando su importe a retribución fija sumándose al resto de conceptos salariales fijos y por una sola vez. Del mismo modo, el importe correspondiente a la Bolsa de Vacaciones, contemplado en el Art. 28, párrafo 7, del convenio colectivo 2007-2009 desaparecerá, por acuerdo colectivo de fecha 16 de diciembre de 2010, pasando su importe de 258,30 €, a retribución fija sumándose al resto de conceptos salariales fijos y por una sola vez.

Las vacaciones del personal de turno podrán ser de uno o de dos periodos de siete días enlazados con sus descansos de manera que puedan disfrutar de 28 días naturales seguidos de vacaciones. En ambos casos, los días que falten hasta alcanzar la jornada anual de 1736 horas deberán ser recuperados, a requerimiento de la dirección en base a sus facultades organizativas, no pudiendo ésta obligar a realizar los siete días de forma continuada.

Los periodos de vacaciones se solicitarán creando un turno de petición en función de antigüedad en la empresa y solicitando obligatoriamente los periodos en Diciembre del año anterior y ejerciendo en dicha fecha la opción de uno o dos periodos de siete días, no pudiendo solapar los periodos de vacaciones sin mediar al menos dos días para poder dar descansos al sustituto.

Artículo 9.º- Tiempo de descanso

El tiempo de descanso estipulado por la Legislación vigente se llevará a cabo en el momento en que las condiciones de trabajo lo permitan.

Artículo 10.º- Fiestas

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación. Si en el Calendario Laboral no viniera como festivo el Jueves Santo, el horario será el mismo que los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 11.º- Licencias

Todos los trabajadores afectados por éste Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que prevé el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º- Flexibilidad horaria

La Dirección de Fábrica podrá establecer un cambio en los horarios de trabajo coyunturalmente, basado en motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción que conlleve parada del horno y para los casos de averías mayores. Una vez finalizada la situación coyuntural, el personal volverá a su jornada habitual, respetándose los tiempos legales de descanso y ello no supondrá pérdida de salario para el trabajador. Previamente a realizar los cambios de horario, la Dirección de Fábrica vendrá obligada a informar de dicha decisión a los representantes de los trabajadores.

Artículo 13.º- Movilidad funcional y polivalencia

Resulta necesario llevar a cabo una movilidad funcional en el seno de la Empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional se producirá dentro del grupo profesional, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño en las tareas que se encomiendan al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos de formación y adaptación.

La realización de funciones de superior o inferior Grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.º- Traslados y condiciones

La Empresa podrá trasladar a su personal a otro Centro de Trabajo distinto de aquél en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y disfrutar de los descansos previstos legalmente.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la Empresa será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) La dieta se percibirá siempre, con independencia de la retribución del trabajador, antes del inicio del desplazamiento.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrá carácter definitivo y la Empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho de la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículo de la Empresa apropiado a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la Empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia; la diferencia de alquiler, si la hubiere, será sufragada por la Empresa.

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el artículo 26.

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la Empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la Dirección del Centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio, éste tendrá derecho a disfrutar dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares, y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y el de vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero se pactarán condiciones específicas.

Artículo 15.º- Clasificación profesional y niveles de clasificación

Principios generales de ordenación:

El presente sistema de clasificación profesional se establece, atendiendo a los criterios, del artículo 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La clasificación profesional se realizará en grupos profesionales.

1. Cada trabajador será adscrito a un grupo profesional. Esta circunstancia definirá su posición en el esquema organizativo de la Fábrica.

Este sistema de clasificación profesional se articula en base a una serie de elementos esenciales:

2. Cada trabajador será adscrito a un grupo profesional teniendo en cuenta la valoración de los factores de encuadramiento del puesto de trabajo que ocupa o pase a ocupar. Este encuadramiento profesional se realizará por aplicación de los criterios generales que definen los grupos profesionales en relación a las tareas esenciales que desempeñe o pase a desempeñar el trabajador.

3. Cada grupo profesional integra unitariamente a determinados colectivos de trabajadores de acuerdo con sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

En la identificación de los grupos profesionales se tienen en cuenta diferentes factores de medición: conocimientos, experiencia profesional, iniciativa, responsabilidad en la gestión de concretas áreas de actividad, complejidad y grado de autonomía en la realización de las funciones o tareas encomendadas

4. A efectos de retribución y promoción profesional, cada grupo profesional y puesto se subdivide en 5 niveles.

Factores de encuadramiento:

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente sistema de clasificación pactado, y por consiguiente, la asignación de cada trabajador a un grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

- Competencia: Conocimientos, experiencia, complejidad y mando.
- Solución de problemas: Iniciativa
- Responsabilidad: Autonomía y responsabilidad.
- Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta la amplitud de la gestión con la que el puesto se enfrenta para integrar recursos, actividades, funciones, grupos y objetivos distintos.
- Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos o productivos.

Detalle de los Grupos Profesionales:

Se detallan a continuación, a título enunciativo u orientativo, los puestos de trabajo que se adscriben a cada grupo profesional. De manera ordinaria

podrán introducirse cambios con el conocimiento del comité de Empresa, en función de nuevos desarrollos tecnológicos o cambios organizativos, en los sistemas de producción. La creación o modificación de puestos de trabajo llevará implícita su clasificación profesional por aplicación de los referidos factores de encuadramiento.

Profesional	Técnicos	Empleados	Operarios
1	Jefe de Turno		
2		Panelista	
3		Encargado	
4		Gestor Documental Analista laboratorio	Operador de Cemento Operador mecanico Operador electrico
5		Administracion Básculista	
6		Almacenero	Operador de Limpieza Auxiliar de Cemento

Cada Grupo profesional se encuentra dividido en cinco niveles.

Grupo profesional 1. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Ingeniería Técnica Industrial / Formación Profesional II) o experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, tienen la responsabilidad directa sobre el desempeño de tareas que implican el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de empleados y coordinación de procesos productivos en las instalaciones.

Se incluyen a título enunciativo, actividades que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo: Jefe de turno

Grupo profesional 2. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Formación Profesional II), o experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de éstos, encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Se incluyen a título enunciativo, aquellas actividades encaminadas al adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de Fábrica y supervisión a través de los paneles de control.

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo: Panelista.

Grupo profesional 3. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Formación profesional II) o experiencia

adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, supervisan éstas dentro de un ámbito o fase intermedia.

Se incluyen a título enunciativo, aquellas actividades asimilables a las siguientes: Tareas de supervisiones en fases intermedias o zonas delimitadas en las líneas del proceso o auxiliares y ejercer mando directo en dichas fases.

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo: Encargado.

Grupo profesional 4. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Formación profesional II) o experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, realizan tareas que se ejecutan bajo dependencia de personal con mando dentro del esquema de la empresa, con dependencia claramente establecida y con instrucciones específicas.

Se incluyen a título enunciativo, aquellas actividades asimilables a las siguientes:

- Tareas de laboratorio o referentes a la calidad del producto desarrolladas según normas de un mando superior.

Tareas de aseguramiento de disponibilidad eléctrica de las instalaciones (electricidad), bajo supervisión de un mando superior.

- Tareas de aseguramiento de disponibilidad mecánica de las instalaciones (mecánica), bajo supervisión de un mando superior.

- Tareas de producción y proceso, con aseguramiento del buen funcionamiento y adecuado mantenimiento de las instalaciones del proceso productivo, bajo supervisión de un mando superior.

- Tareas administrativas de delineación desarrolladas según normas de un mando superior.

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo:

- Gestor documental
- Analista de laboratorio
- Operador de cemento
- Operador mecánico
- Operador eléctrico

Grupo Profesional 5. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Formación profesional II) o experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, realizan tareas administrativas que se ejecutan según instrucciones específicas, con un mayor grado de dependencia, claramente establecidas.

Se incluyen a título enunciativo, aquellas actividades asimilables a las siguientes: Tareas de administración y báscula desarrolladas según normas de un mando superior.

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo:

- Administración
- Báscula

Grupo Profesional 6. Criterios generales:

Se adscriben a este grupo aquellos trabajadores que por la titulación profesional requerida contractualmente (Formación profesional I) o experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones o tareas propias del contenido esencial equivalente a aquella titulación, realizan tareas de menor especialización y que se ejecutan con un alto grado de dependencia, instrucciones concretas y claramente establecidas.

Se incluyen a título enunciativo, aquellas actividades asimilables a las siguientes: Tareas de almacén, labores de apoyo o auxiliares a otras áreas, limpieza...

Este grupo profesional comprende, a título enunciativo e indicativo los siguientes puestos de trabajo:

- Almacenero
- Operador de limpieza
- Auxiliar de cemento

Niveles:

A partir de los referidos criterios de encuadramiento profesional dentro de cada grupo se delimitan diferentes niveles que permiten situar y valorar a cada empleado en función de la adquisición de los adecuados conocimientos profesionales, conocimientos en multihabilidad y aplicabilidad directa de los mismos, lo que supone situar de manera preferente entre los criterios de adscripción evolutiva en cada uno de esos niveles la experiencia adquirida en el desarrollo de las tareas encomendadas en cada momento.

La adscripción inicial al Grupo profesional se realizará al nivel inferior del mismo, por lo que será necesario que las personas que en el momento de su contratación carezcan de una adecuada experiencia en el área de la Empresa, superen un período de actividad mínimo que les permita desarrollar y/o mejorar la formación adquirida previamente. Se delimita dicho período en dos años, sin perjuicio de que la Dirección de la Empresa podrá asignarle a un nivel superior al mínimo de entrada en razón a los conocimientos y experiencia que pudieran haber adquirido con anterioridad a su contratación.

Para el paso de un nivel a otro, se tendrá en cuenta la voluntad del trabajador afectado.

Los conocimientos o competencias técnicas y su aplicabilidad, son acumulativos de un nivel a otro siguiendo el siguiente esquema:

- Nivel básico = básico
- Nivel medio = medio + básico
- Nivel alto = alto + medio + básico

Grupo profesional 1:

Jefe de turno:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos							
Familia Puestos: Turno	Nivel Puesto	de proceso	de Supervisión de turno	de mecanica	de electricidad	de Calidad	de Cuadro de Control
Jefe de turno Ing tecnico / FP II	Nivel basico	basicos	basicos	basicos	basicos	Básicos	Básicos
	Nivel Medio	medios	Medios	básicos	básicos	Medios	medios
	Nivel alto	altos	altos	Medios	Medios	Medios	medios

Grupo profesional 2:

Panelista:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos								
Familia Puestos: Turno	Nivel Puesto	de Cuadro de Control	de proceso	de mecanica	de electricidad	de Calidad	de sistemas de control	de Supervisión de turno
Panelista FP II Mecanica/ electrica	Nivel basico	basicos	basicos			Básicos	Básicos	
	Nivel Medio	medios	Medios			Medios	Básicos	basicos
	Nivel alto	altos	altos	básicos	básicos	Medios	medios	medios

Grupo Profesional 3:

Encargado:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos								
Familia Puestos:	Nivel Puesto	ensacado y expedicion	de trituracion	de proceso	de mecanica	de electricidad	de Calidad	de Supervisión de turno
Encargado FP II	Nivel basico	basicos	Básicos	basicos	basica	basica	Básicos	
	Nivel Medio	medios	medios	básicos	básicos	básicos	Medios	basicos
	Nivel alto	altos	altos	Medios	Medios	Medios	Medios	medios

Grupo Profesional 4:

Gestor documental:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en la gestión documental

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias en la gestión documental + Conocimientos y funciones de proyectos.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos en la gestión documental + conocimientos y funciones de planificación + conocimientos y funciones de proyecto.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos				
Familia Puestos:	Nivel Puesto	gestion documental	proyectos	Monitoreo
Gestor documental FP II	Nivel basico	basicos		
	Nivel Medio	medios	basicos	
	Nivel alto	altos	medios	basicos

Analista de laboratorio:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en los análisis de la calidad del producto. (Físico/Químico/AFR 's)

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias en los análisis de la calidad del producto + conocimientos y funciones aplicadas en análisis químicos + físicos/ o análisis químicos + AFR 's/ó análisis físicos + AFR 's.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas altas en análisis químicos + análisis físicos + AFR 's.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos					
Familia Puestos: Laboratorio	Nivel Puesto	de Analisis Físico	de Analisis Químico	de Analisis de AFR	de proceso
Puestos / funcion					
Analista Laboratorio FP II	Nivel basico	basico	basico	basico	
	Nivel Medio	medios	medios	medios	Basicos
	Nivel alto	altos	altos	altos	Basicos

Operador de cemento:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en las áreas de producción.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias en las áreas de producción de Horno/Molino o Ensacado y expedición o Machacadora / AFR 's + conocimientos y funciones aplicadas en un área complementaria del proceso a la inicial, con conocimientos y funciones básicas aplicadas de mecánica.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos en todas las áreas del proceso global y conocimiento y funciones básicas aplicadas de mecánica, eléctrica y calidad.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Tecnicos							
Familia Puestos: Operador de Cemento	Nivel Puesto	de horno/molinos	de trituración/Afr,s	de Expedición	de mecánica	de Electricidad	de calidad
Puestos / funcion							
Operador cemento FP II	Nivel basico	basicos	basicos	basicos			
	Nivel Medio	medios	medios	medios	basicos		
	Nivel alto	altos	altos	altos	basicos	basicos	basicos

Operador mecánico:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Tecnicos				
Familia Puestos: Operador mecanico	Nivel Puesto	de Mecanica	de Engrase	de Inspeccion Mecanica
Puestos / funcion				
FP II	Nivel basico	basicos	Básicos	Básicos
	Nivel Medio	Medios	Medios	Medios
	Nivel alto	Altos	Altos	Altos

Operador eléctrico:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medias.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas Altos.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos				
Familia Puestos: Operador Electrico	Nivel Puesto	de Electricidad	de Instrumentacion	de Inspeccion Electrica
FP II	Nivel basico	basicos	Básicos	Básicos
	Nivel medio	Medios	Medios	Medios
	Nivel alto	Altos	Altos	Altos

Grupo Profesional 5:

Administración:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en las áreas de Administración.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medios en las áreas de Administración + conocimientos y funciones aplicadas en compras/almacén y báscula.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas altos en las áreas de Administración + conocimientos y funciones aplicadas en compras/almacén + conocimientos y funciones aplicadas en báscula + conocimientos y funciones aplicadas en control de gestión.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Familia Puestos: Administración	Nivel Puesto	Area de Habilidades a aplicar					
		de contabilidad y finanzas	de admon produccion	de admon preventivo	de gestion de basculas	de compras y almacen	de control de gestion
administrativo FP II	Nivel basico	basicos	Básicos	Básicos			
	Nivel medio	Medios	Medios	Medios	Básicos	Básicos	Básicos
	Nivel alto	Altos	Altos	Altos	medios	medios	Básicos

Báscula:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en las áreas de Báscula.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medios en las áreas de Báscula + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de Administración.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas altos en las áreas de Báscula + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de administración + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de compras/almacén.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Tecnicos						
Familia Puestos: Basculas	Nivel Puesto	gestion de basculas	Contabilidad y finanzas	admon produccion	admon preventivo	compras almacen
Basculas FP II	Nivel basico	basicos				
	Nivel Medio	Medios		basicos	Básicos	
	Nivel alto	Altos	basicos	basicos	Básicos	Básicos

Grupo Profesional 6:

Almacenero:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en las áreas de Almacén.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas medias en las áreas de almacén + Conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de Compras.

Nivel Alto: Nivel Básico + Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas altos en las áreas de almacén + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de compras+Áreas de Administración.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos		Area de Habilidades a aplicar		
Familia Puestos: Almacen	Nivel Puesto	Almacen	Compras	Admon finanzas
Almacén FP II	Nivel basico	basicos		
	Nivel Medio	Medios	basicos	
	Nivel alto	Altos	medios	Básicos

Operador de limpieza y auxiliar de cemento:

Nivel 0- Año 1: Primer año de experiencia en el puesto.

Nivel 0- Año 2: Segundo año de experiencia en el puesto.

Nivel Básico: Conocimientos y funciones aplicadas Básicas en las áreas de operador de limpieza/auxiliar de cemento.

Nivel Medio: Nivel Básico + Conocimientos y funciones aplicadas Medios en las áreas de operador de limpieza/auxiliar de cemento + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de ensacado y trituración.

Nivel Alto: Nivel Básico+ Nivel Medio + Conocimientos y funciones aplicadas altos en las áreas de operador de limpieza/auxiliar de cemento + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de ensacado y trituración, horno/molino + conocimientos y funciones aplicadas en las áreas de AFR 's y almacén.

Resumen de las competencias técnicas acumulativas de un nivel a otro.

Conocimientos Técnicos		Area de Habilidades a aplicar					
Familia Puestos: Produccion	Nivel Puesto	labores auxiliares de apoyo y limpieza	ensacado y expedicion	trituracion	horno molino	afr,s	almacen
auxiliar de cemento FP II	Nivel basico	basicos					
	Nivel Medio	Medios	basicos	basicos			
	Nivel alto	Altos	basicos	Básicos	basicos	basicos	basicos

Normativa General para todos los Grupos Profesionales:

La Empresa llevará a cabo la concreción y, en su caso, la actualización o variación, de los conocimientos operativos por áreas de habilidades, estableciéndose de manera indicativa los conocimientos, y tareas esenciales que corresponden dentro de cada Grupo Profesional a cada Nivel de encuadramiento.

Para la adscripción a cada nivel dentro de la promoción profesional, la Dirección evaluará el grado de conocimientos aplicados y de experiencia adquirida por el empleado en el nivel precedente a partir de los siguientes factores de evolución:

1	No conoce o conoce superficialmente
2	Está formado pero no tiene suficiente experiencia práctica
3	Está formado y tiene experiencia práctica
4	Capacitación como "master" para formar a otros.

Con la finalidad de facilitar el acceso de los trabajadores a la información sobre la aplicación de este sistema de encuadramiento y promoción profesional se crea una Comisión de Seguimiento, mixta y paritaria, integrada por dos miembros en representación de cada una de las partes, de la Dirección y del Comité de Empresa.

El detalle específico de cada conocimiento (Básico/Medio/Alto) que desarrollará la Empresa, estará a disposición de la comisión de seguimiento.

Esta Comisión tiene funciones de carácter informativo, sobre todo, sobre los posibles cambios que la Dirección entienda que deben introducirse en los conocimientos exigibles en cada Grupo Profesional y para el cambio de asignación de un empleado de un Nivel a otro. Asimismo, en el marco de esta Comisión la Dirección informará a la representación de los trabajadores sobre las decisiones adoptadas en materia de promoción profesional de los empleados.

Artículo 16.º- Pago de salarios

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas el mes anterior. El pago del salario se efectuará el día primero de cada mes. Si dicho día fuera festivo, sábado o domingo, se pagará el día anterior.

Artículo 17.º- Retribuciones salariales

En aras de obtener una mayor competitividad se establece que no exista incremento salarial a todos los conceptos para el tiempo de vigencia de este Convenio Colectivo.

El salario mínimo garantizado en jornada ordinaria y por todos los conceptos retributivos será de 18.000 € anuales (Cobertura de Vacíos para el Sector cemento)

Los salarios son los que figuran en el Anexo 2 y Anexo 4

Artículo 18.º- Pagas extraordinarias de julio y navidad

Se mantienen las pagas extraordinarias y reglamentarias, según los valores establecidos en el Anexo V, que se harán efectivas los días 30 de Junio y 30 de Noviembre, siendo su periodo de devengo del 01/01/AA al 30/06/AA y del 01/07/AA al 31/12/AA respectivamente y cuya cuantía es el resultado del mismo incremento que los salarios. (AA = AÑO NATURAL EN CURSO)

Artículo 19.º- Premio de antigüedad

Por Acuerdo Colectivo de 03 de Diciembre de 2010, suscrito por la Dirección de la Compañía con la representación de los trabajadores, se ha procedido a la supresión del complemento de antigüedad previsto en el anterior convenio colectivo.

No obstante lo anterior, se establece que los trabajadores que tenían reconocido dicho complemento salarial anteriormente a la firma de dicha

supresión, recibirán como compensación por la pérdida de ese derecho un complemento de garantía personal en cuantía equivalente al importe que venían percibiendo por ese concepto. El importe del nuevo complemento personal no será absorbible ni compensable con los incrementos salariales que en el futuro pudieran establecerse con carácter general a través de convenio o acuerdo colectivo, y, además, será actualizable.

Para los trabajadores que se encuentren de alta en el momento de la firma de este Convenio Colectivo se mantiene lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo 2007-2009 que establecía que al cumplir los 25 años de antigüedad en la Empresa se abonará a cada trabajador la cantidad de 922,50 €.

Artículo 20.º- Complemento personal

Dentro del Plan de Viabilidad de la Compañía acordado con la representación legal de los trabajadores se han introducido cambios que afectan a la regulación que se establecía en el convenio colectivo sobre determinadas materias, entre ellas, la modificación de la estructura salarial y la cuantía de algunos de los conceptos que integran esa nueva estructura salarial que se incorpora al convenio colectivo. La aplicación de estos cambios en materia salarial puede implicar en la práctica la reducción del salario fijo de alguno de los empleados.

Para compensar o neutralizar dicha variación se reconoce a los empleados que a la fecha de la firma de convenio forman parte de la plantilla un complemento personal, cuya cuantía será la diferencia económica existente entre la retribución salarial fija que venían percibiendo conforme a la anterior regulación prevista en el Convenio Colectivo de Empresa y el nuevo salario fijo resultante de aplicar los nuevos importes y conceptos salariales pactados en el Plan de Viabilidad

Prima de ventas de cemento y de clinker

Para toda la vigencia del Convenio Colectivo y por cada 1.000 TN. de Salidas de Cemento se abonará según del valor del Anexo IV (9,72 €).

La salida de clinker con destino para otras fábricas, se abonará al 75% de los valores anteriormente reseñados.

La salida de cemento con clinker producido en otras Fábricas se abonará al 50% de los valores anteriormente reseñados.

Las salidas de cemento no fabricado en Lorca, no se consideran a efectos de esta prima.

Artículo 21.º- Importe de las dietas

Se abonará a todo el personal el importe de 96,99 €/día. Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje en los casos y con las condiciones establecidas en el Art. 14.

Artículo 22.º- Plus nocturno

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22h y las 6h., incluidas las realizadas por el personal a turno rotativo. Se abonará una bonificación o plus de la siguiente cuantía:

Plus nocturno al año

Jefe de turno	964,15
Panelista	854,65
Analista de laboratorio	827,27
Operador de cemento	763,03

Artículo 23.º- Plus de turno

El plus de turno se abonará mensualmente de conformidad con el Anexo IV.

Artículo 24.º- Plus festivos

El personal de turno tendrá una gratificación abonable mensualmente, según valores Anexo IV, que se denominará Plus Festivos. Dicho plus compensa la coincidencia de días festivos con días de trabajo efectivo.

Artículo 25.º- Plus días Navidad

Los turnos correspondientes al 24 y 31 de diciembre tendrán un plus según valor del Anexo IV de 80,36 €/día por trabajador en el año 2007, denominándose Plus Día Navidad. El plus de Navidad se abonará a los siguientes turnos:

Turno de tarde y noche de los días 24 y 31 de Diciembre.

Turno de mañana de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

Artículo 26.º- Suplentes de turno rotativo

Los trabajadores percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que, efectivamente, estuvieran a turno. Bien entendido que, si dejaran de estar disponibles para estas suplencias perderían el disfrute de dicho Plus en lo sucesivo. Dicha condición de disponible afecta a todo el período de vigencia del Convenio.

Artículo 27.º- Gratificación carga ensacadora

La gratificación de carga ensacadora (cemento ensacado a mano) se abonará exclusivamente cuando el trabajo se haga manualmente de conformidad con el Anexo IV.

Artículo 28.º- Desplazamientos a cantera de caliza

Los desplazamientos del personal de Fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del mediodía se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus según valores del Anexo IV, en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonará las horas realmente trabajadas, incluidos los tiempos de desplazamiento.

Artículo 29.º- Incapacidad Temporal

En los casos de Incapacidad Temporal se completará el salario hasta el 100% del total desde el primer día de la baja.

Artículo 30.º- Seguro colectivo

La tabla de coberturas del seguro colectivo, durante toda la vigencia del Convenio Colectivo tendrá los siguientes importes:

Fallecimiento por cualquier causa	38.192 €
Fallecimiento por accidente de trabajo	42.436 €
Incapacidad Absoluta por cualquier causa	44.558 €
Incapacidad Total por cualquier causa	57.289 €

Se clarifica que en la cobertura de Muerte o Fallecimiento por Accidente Laboral, éste debe producirse como consecuencia de un accidente acaecido en el Centro de Trabajo o en In itinere.

Artículo 31.º- Cese voluntario

Para los trabajadores que hagan uso de la Baja o Cese Voluntario, sin contraprestación de la Empresa, se establecerán unos premios que durante la vigencia del Convenio Colectivo tendrán los siguientes importes:

A los 59 años cumplidos	63.654
A los 60 años cumplidos	58.350
A los 61 años cumplidos	47.741
A los 62 años cumplidos	37.132
A los 63 años cumplidos	31.827
A los 64 años cumplidos	21.218

Artículo 32.º- Fondo de préstamos

La Empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por éste Convenio, que se rige por las siguientes normas:

1.- La cuantía del fondo será como mínimo el importe del 50 por 100 de la nómina de una mensualidad.

2.- Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el Comité de Empresa podrán solicitar con cargo a éste fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3.- Las cantidades anticipadas devengarán mensualmente el Interés Legal del Dinero y habrán de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades, según la cuantía y los casos.

4.- Si el trabajador cesara en sus relaciones con la Empresa por despido injusto reconocido por la Jurisdicción Laboral, como consecuencia de Expediente de Crisis o por Incapacidad Laboral Total, Permanente y Absoluta por causa de accidentes de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5.- La Empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6.- El cese voluntario y unilateral del trabajador en la Empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7.- La Empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Artículo 33.º- Prestamos para la adquisición de viviendas

Los trabajadores podrán solicitar de la Empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causa de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de éste carácter devengarán el interés legal del dinero.

Artículo 34.º- Fondo asistencial

La cuantía del fondo asistencial será de 10.133 € anuales sobre la base de un índice de absentismo laboral del 2'5% reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo. Será distribuido por el Comité de Empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores, haciéndose la regulación definitiva al final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el Comité de Empresa bien con fines asistenciales, bien entre el personal afecto por este Convenio con el criterio que el Comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquéllos trabajadores con menor o nulo absentismo.

La distribución del fondo asistencial, cuando lo haya, y para que se cumpla lo pactado, deberá llevar el visto bueno de la Dirección. En defecto de lo anterior se dota el Fondo Asistencial del Comité con hasta 3.700 €/año.

Artículo 35.º- Derechos colectivos de los trabajadores

La Empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven bonificándose el resto de los conceptos realmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por la Jefatura de Tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la Empresa.

En todo caso la retirada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos la Empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos durante el tiempo que dure la sanción.

La Dirección del Centro, junto con el Comité de Empresa, estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan, a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración y disminución alguna de sus derechos laborales. A tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la Empresa hay varios turnos de trabajo, en aquél que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de Formación Profesional específico, en los Centros Oficiales, Sindicales o en los registrados por el Ministerio de Trabajo, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

- A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

- Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la Autoridad Laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto vienen percibiendo.

En todo caso, la Empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 36.º- Garantías para el ejercicio de la representación

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la legislación laboral vigente. El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se hará globalmente.

Artículo 37.º- Asamblea de trabajadores

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo Órgano de decisión de los trabajadores.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La Asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma. El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro, la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 38.º- Plantillas

La Empresa y los trabajadores de la misma declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto para sustituciones temporales.

Artículo 39.º- Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, así como tratar las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas por el convenio colectivo y la no aplicación del régimen salarial.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la Empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando una de las partes lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria y orden del día documentado. Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos quince días desde la fecha de la solicitud. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno.

En caso de no lograrse acuerdo, se sometería la cuestión en litigio a un mediador, aceptado por ambas partes, y propuesto por el SMAC.

Artículo 40.º- Prevención de riesgos laborales.

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Seguridad, Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales, contenidas tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

- Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.
- Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que se regule legalmente.
- Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos y ambiente.
- El Comité de Seguridad y Salud se regirá por las disposiciones legales.
- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Todos los trabajadores tienen a su disposición los elementos de seguridad, equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula las disposiciones legales aplicables, los cuales necesariamente deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro, sin distinción de categoría, contraen la obligación y adquieren el personal derecho de mostrar su negativa a realizar cualquier trabajo o función que, a su juicio, no reúna las condiciones de Seguridad e higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su urgente subsanación.

El Servicio de Botiquín contará con un A.T.S., durante 4 horas al día, de lunes a viernes, sin incluir fines de semana ni días festivos, debiendo dotar la Empresa dicho Botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se hará un "chequeo" suficiente para determinar su estado de salud.

Artículo 41.º- Ropa de trabajo

La Empresa seguirá entregando a todo el personal afecto por este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en tres prendas -camisa, pantalón y cazadora de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de abril.

En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario. El personal que lo precise recibirá como prenda de abrigo un anorak que se sustituirá cada tres años.



ANEXO I

CALENDARIO DE TURNOS

TURNOS	JORNADAS DE:																																	
A	M	M	T	T	N	N	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	D	D	D	V	V	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	
B	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	D	D	D	V	V	M	M	T	
C	D	D	V	V	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	D	D
D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	D	D	D	D	V	V	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D
E	N	N	D	D	D	D	D	D	V	V	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	M	M	T	T	N

M Mañana

T Tarde

N Noche

V Vacaciones

D Descanso

ANEXO II

				Salario Fijo	Salario Variable
				Salario Máximos	Salario Máximos
GRUPO 6	Operador de limpieza Auxiliar cemento	Operador de limpieza	Grupo 6 Niv alto	21.000	9.500
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv medio	16.000	9.500
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv basico	13.000	9.500
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	9.500
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	9.500
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv alto	21.000	9.500
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv medio	16.000	9.500
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv basico	13.000	9.500
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	9.500
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	9.500
GRUPO 5	Administracion Bascula	Administracion	Grupo 5 Niv alto	23.000	9.500
		Administracion	Grupo 5 Niv medio	18.000	9.500
		Administracion	Grupo 5 Niv basico	15.000	9.500
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 2	13.000	9.500
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 1	11.700	9.500
		Bascula	Grupo 5 Niv alto	23.000	9.500
		Bascula	Grupo 5 Niv medio	18.000	9.500
		Bascula	Grupo 5 Niv basico	15.000	9.500
		Bascula	Grupo 5 Niv. 0 Año 2	13.000	9.500
		Bascula	Grupo 5 Niv. 0 Año 1	11.700	9.500
GRUPO 4	Operador eléctrico Operador Mecánico Operador Cemento Analista lab/Gestor Doc	Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv alto	28.500	9.500
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
	Comun Grupo 4	Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv alto	28.500	9.500
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv alto	27.500	9.500
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv alto	26.500	9.500
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv alto	26.500	9.500
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv alto	25.500	9.500
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Analista Turno	Grupo 4 Niv alto	25.500	9.500
		Analista Turno	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Analista Turno	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv alto	25.500	9.500
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv medio	22.000	9.500
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv basico	19.000	9.500
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	9.500
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	9.500
GRUPO 3	Encargado	Encargado	Grupo 3 Niv alto	34.000	9.500
		Encargado	Grupo 3 Niv medio	24.000	9.500
		Encargado	Grupo 3 Niv basico	20.000	9.500
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 2	16.000	9.500
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 1	14.400	9.500



				Salario Fijo	Salario Variable		
				Salario Máximos	Salario Máximos		
GRUPO 2	Panelista	Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	9.500		
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	9.500		
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv basico	21.000	9.500		
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	9.500		
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	9.500		
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	9.500		
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	9.500		
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv basico	21.000	9.500		
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	9.500		
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	9.500		
		GRUPO 1	Jefe de Turno	Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Alto	40.500	9.500
				Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Medio	28.500	9.500
Jefe de Turno	Grupo 1 Niv básico			22.000	9.500		
Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 3			19.000	9.500		
Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 2			17.100	9.500		

**ANEXO III**

				Salario Fijo	H. Extras
				Salario Máximos	
GRUPO 6	Operador de limpieza Auxiliar cemento	Operador de limpieza	Grupo 6 Niv alto	21.000	19
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv medio	16.000	13,77
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv basico	13.000	13,77
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	10,8
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	10,8
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv alto	21.000	19
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv medio	16.000	13,77
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv basico	13.000	13,77
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	10,8
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	10,8
GRUPO 5	Administracion Bascula	Administracion	Grupo 5 Niv alto	23.000	19
		Administracion	Grupo 5 Niv medio	18.000	15,01
		Administracion	Grupo 5 Niv basico	15.000	13,77
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 2	13.000	13,77
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 1	11.700	10,8
		Bascula	Grupo 5 Niv alto	23.000	19
		Bascula	Grupo 5 Niv medio	18.000	15,01
		Bascula	Grupo 5 Niv basico	15.000	13,77
		Bascula	Grupo 5 Niv. 0 Año 2	13.000	13,77
		Bascula	Grupo 5 Niv. 0 Año 1	11.700	10,8
GRUPO 4	Operador eléctrico Operador Mecánico Operador Cemento Analista lab/Gestor Doc	Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv alto	28.500	19
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
	Comun Grupo 4	Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv alto	28.500	19
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv alto	27.500	19
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv alto	26.500	19
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv basico	19.000	14,57
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv alto	26.500	19
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv alto	25.500	19
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Analista Turno	Grupo 4 Niv alto	25.500	19
		Analista Turno	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Analista Turno	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv alto	25.500	19
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv medio	22.000	15,84
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv basico	19.000	15,01
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	13,77
		Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	13,77



			Salario Fijo	H. Extras	
			Salario Máximos		
GRUPO 3	Encargado	Encargado	Grupo 3 Niv alto	34.000	19
		Encargado	Grupo 3 Niv medio	24.000	16,12
		Encargado	Grupo 3 Niv básico	20.000	15,84
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 2	16.000	15,01
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 1	14.400	13,77
GRUPO 2	Panelista	Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	19
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	16,12
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv básico	21.000	15,84
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	15,01
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	13,77
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	19
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	16,12
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv básico	21.000	15,84
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	15,01
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	13,77
GRUPO 1	Jefe de Turno	Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Alto	40.500	19
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Medio	28.500	16,61
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv básico	22.000	16,12
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 3	19.000	15,84
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 2	17.100	15,01



ANEXO IV

Pluses y Primas	Precios en € Según concepto
Plus navidad	80,36
Dietas (Completas)	96,99
Bolsa de vacaciones	258,30
Interrupción vacaciones	633,95
Plus desplazamiento cantera caliza	69,09
Prima por carga ensacadora cemento ensacado manual	0,05
Plus de Turno	145,29
Plus Festivos	198,79
Prima salidas de cemento	9,72

ANEXO V

				Salario Fijo	Pagos Extra
				Salario Máximos	Cuantía
GRUPO 6	Operador de limpieza Auxiliar cemento	Operador de limpieza	Grupo 6 Niv alto	21.000	1.500,00
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv medio	16.000	1.142,86
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv basico	13.000	928,57
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	785,71
		Operador de limpieza	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	707,14
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv alto	21.000	1.500,00
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv medio	16.000	1.142,86
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv basico	13.000	928,57
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 2	11.000	785,71
		Auxiliar de Cemento	Grupo 6 Niv. 0 Año 1	9.900	707,14
GRUPO 5	Administracion Bascula	Administracion	Grupo 5 Niv alto	23.000	1.642,86
		Administracion	Grupo 5 Niv medio	18.000	1.285,71
		Administracion	Grupo 5 Niv basico	15.000	1.071,43
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 2	13.000	928,57
		Administracion	Grupo 5 Niv. 0 Año 1	11.700	835,71
		Bascula	Grupo 5 Niv alto	23.000	1.642,86
		Bascula	Grupo 5 Niv medio	18.000	1.285,71
		Bascula	Grupo 5 Niv basico	15.000	1.071,43
GRUPO 4	Operador eléctrico Operador Mecánico Operador Cemento Analista lab/Gestor Doc	Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv alto	28.500	2.035,71
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
	Comun Grupo 4	Operador Eléctrico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv alto	28.500	2.035,71
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
		Operador Eléctrico M.I	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv alto	27.500	1.964,29
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
		Operador Mecánico	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv alto	26.500	1.892,86
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
		Operador Cemento	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv alto	26.500	1.892,86
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
		Operador Cemento Exp	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv alto	25.500	1.821,43
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43
		Analista Laboratorio	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29
		Analista Turno	Grupo 4 Niv alto	25.500	1.821,43
		Analista Turno	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43
Analista Turno	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14		
Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43		
Analista Turno	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29		
Gestor Documental	Grupo 4 Niv alto	25.500	1.821,43		
Gestor Documental	Grupo 4 Niv medio	22.000	1.571,43		
Gestor Documental	Grupo 4 Niv basico	19.000	1.357,14		
Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 2	15.000	1.071,43		
Gestor Documental	Grupo 4 Niv. 0 Año 1	13.500	964,29		

				Salario Fijo	Pagas Extra
				Salario Máximos	Cuantía
GRUPO 3	Encargado	Encargado	Grupo 3 Niv alto	34.000	2.428,57
		Encargado	Grupo 3 Niv medio	24.000	1.714,29
		Encargado	Grupo 3 Niv basico	20.000	1.428,57
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 2	16.000	1.142,86
		Encargado	Grupo 3 Niv. 0 Año 1	14.400	1.028,57
GRUPO 2	Panelista	Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	2.535,71
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	1.928,57
		Panelista	Grupo 2 Panel Niv basico	21.000	1.500,00
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	1.214,29
		Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	1.092,86
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv alto	35.500	2.535,71
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv medio	27.000	1.928,57
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Panel Niv basico	21.000	1.500,00
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 2	17.000	1.214,29
		Operador Sala/Panelista	Grupo 2 Niv. 0 Año 1	15.300	1.092,86
GRUPO 1	Jefe de Turno	Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Alto	40.500	2.892,86
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv Medio	28.500	2.035,71
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv básico	22.000	1.571,43
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 3	19.000	1.357,14
		Jefe de Turno	Grupo 1 Niv. 0 Año 2	17.100	1.221,43

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Si durante la vigencia de este convenio la empresa estableciera o pactara un plan de complementos de jubilación, en cualquier otra Fábrica, al mismo se podrían incorporar los trabajadores de la Factoría de Lorca, en los términos que en dicho momento se acuerde.
2. En caso de cualquier conflicto en la interpretación del artículo 19 del presente convenio se estará a lo dispuesto en el acta de negociación del Plan de Viabilidad del 03 de Diciembre de 2010

ANEXO VI

Se acuerda que para el plazo máximo para inicio de la negociación, así como para la propia negociación de un nuevo convenio, se estará a lo dispuesto en el RD 7/2011 sobre la modificación de la negociación colectiva.